Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Multiple

Riohacha - La Guajira

Riohacha D.T.C., 7 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDITH SIERRA PINTO

DEMANDADO: LAURENCIO DE JESÚS AGUILAR IPUANA

RADICACIÓN: 44-001-41-89-002-2022-00295-00

AUTO INTERLOCUTORIO

EDITH SIERRA PINTO, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra el señor LAURENCIO DE JESÚS AGUILAR IPUANA, en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000,00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 001 de fecha 25 de enero de 2018, la cual allega como título ejecutivo. Más los respectivos intereses corrientes y moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante letra de cambio de No. 001 de fecha 25 de enero de 2018, allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de la demandante.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, la ejecutante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha 21 de junio de 2022.

Mediante auto de fecha 28 de junio de 2022, se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. El demandado LAURENCIO DE JESÚS AGUILAR IPUANA, fue notificado personalmente del mencionado proveído mediante envío realizado por el apoderado de la parte demandante a la dirección física aportada con la demanda, tal como consta en la copia cotejada de la empresa de servicios postales DISTRIENVÍOS de fecha 01 de julio de 2022, notificación que fue recibida, así mismo se llevó a cabo la notificación por aviso a la ejecutada conforme la copia cotejada por la empresa de mensajería DISTRIENVÍOS en fecha 15 de julio de 2022. Cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el extremo pasivo de la litis se pronunciara al respecto y propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, esta agencia judicial procederá a darle aplicación al art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 28 de junio de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:

a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo con las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquídense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5°, núm. 4, literal a) del acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de



Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Multiple

Riohacha - La Guajira

agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kandri Sugenys Ibarra Amaya Juez Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Riohacha - La Guajira

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5e433d79c5e54d547d7359e73fe153ad05e54240c42d15b14529e8df34a977**Documento generado en 07/03/2023 04:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica